

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MARTES 9 DE SEPTIEMBRE DE 1969

Nº 16.442

—CONTENIDO—

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 296 de 27 de agosto de 1969, por el cual se determinan unos requisitos y se asignan funciones.

Decreto de Gabinete Nº 292 de 4 de septiembre de 1969, por el cual se declara Monumento Nacional la Casa Museo Manuel F. Zarate en Guararé, Prov. de Los Santos.

Decreto de Gabinete Nos. 293 y 294 de 4 de septiembre de 1969, por los cuales se reforman unos artículos de unos Decretos de Gabinete.

Decreto de Gabinete Nº 295 de 4 de septiembre de 1969, por el cual se otorga un subsidio al Instituto de Acuñados y Alcantarillados Nacionales.

Decreto de Gabinete Nº 296 de 4 de septiembre de 1969, por el cual se ratifica un nombramiento.

Decreto de Gabinete Nº 297 de 4 de septiembre de 1969, por el cual se subrogan artículos y se derogan otros de la Ley 11 de 1956.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

DETERMINANSE UNOS REQUISITOS Y SE ASIGNAN FUNCIONES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 290 (DE 27 DE AGOSTO DE 1969)

por el cual se determinan los requisitos para Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad y se le asignan funciones

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: El Director Técnico deberá ser panameño por nacimiento, mayor de edad, y haber ejercido con buen crédito funciones ejecutivas y administrativas en el campo de desarrollo de la comunidad.

Artículo Segundo: El Director Técnico será responsable ante el Organismo Ejecutivo del eficiente y correcto funcionamiento de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad y tendrá como tal las siguientes funciones específicas:

1. Representar legalmente a la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad;
2. Organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar en el ámbito nacional los programas de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad;
3. Administrar y controlar todos los proyectos de desarrollo de la comunidad que realice la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad;
4. Presentar anualmente al Organismo Ejecutivo un Proyecto de Presupuesto;
5. Elaborar planes y ejecutar actividades de asistencia técnica y económica a las comunidades y municipios que hayan de participar de los beneficios de los programas para el desarrollo de la comunidad, con base en los criterios de trabajo establecidos para tal fin;
6. Determinar el monto de los préstamos para proyectos de mejoramiento social y económico,

en el plazo de amortización y la cuantía de los intereses que deben pagar las comunidades beneficiarias, dentro del límite que se establezca en el Reglamento;

7. Administrar los préstamos y otros beneficios concedidos por la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad y vigilar el cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de las obligaciones contraídas;

8. Organizar y dirigir el plan de trabajo interno de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad;

9. Gestionar la consecución de recursos económicos, técnicos y de cualquier otra índole que se requiera para la ejecución de los programas de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad;

10. Proponer al Organismo Ejecutivo la creación de puestos y servicios necesarios para el funcionamiento de la entidad;

11. Rendir informe anual al Organismo Ejecutivo acerca de la labor desarrollada, así como cualesquiera otros informes que le soliciten;

12. Autorizar inversiones, préstamos y gastos por sumas no mayores de cinco mil balboas (B. 5.000.00) para los fines que ha sido creada la Dirección Nacional para el Desarrollo de la Comunidad;

13. Ejercer las demás funciones que se le señalen en el Reglamento de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDE.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612
OFICINA: (Releño de Barrera)
Avenida 9ª Sur—N° 12-A 50
Teléfono: 22-3271
TALLERES: (Releño de Barrera)
Avenida 9ª Sur—N° 12-A 50
Apartado: N° 244

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínimo: 3 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 2.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Máximo sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Elor Altaro N° 4-11

El Ministro de Comercio e Industrias,
Encargado del Ministerio de Trabajo
y Bienestar Social,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

DECLARASE MONUMENTO NACIONAL
LA CASA MUSEO MANUEL F. ZARATE EN
GUARARE, PROV. DE LOS SANTOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 292
(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1969)

por el cual se declara Monumento Nacional la
Casa Museo Manuel F. Zárate en Guararé,
Provincia de Los Santos.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el Profesor Manuel F. Zárate, oriundo de Guararé, Provincia de Los Santos, dedicó los mejores años de su vida al servicio de su patria como profesional científico y educador de relevantes méritos;

Que el Profesor Manuel F. Zárate fue preclaro ciudadano que representó a su país en diferentes misiones científicas y culturales y que ostentó diversas condecoraciones nacionales y extranjeras por sus valiosos y altruistas servicios a Panamá y a otras repúblicas hermanas;

Que su sensibilidad patriótica lo llevó al estudio profundo del folklore panameño para su proyección dentro y fuera del ámbito nacional.

Que los folkloristas de Panamá para perpetuar la memoria de tan esclarecido ciudadano que recogió los centires vernaculares y los difundió como manifestaciones auténticas de nuestra nacionalidad, han fundado en su ciudad natal, Guararé, la Casa Museo Manuel F. Zárate;

Que esta Casa Museo debe servir a las futuras generaciones como un recuerdo viviente y permanente de nuestra riqueza folklórica y ofrecerse como fuente de inspiración patriótica; y

Que es deber del Estado honrar la memoria y obra de los hijos que han contribuido al engrandecimiento patrio.

DECRETA:

Artículo único: Declárase Monumento Nacional la Casa Museo Manuel F. Zárate en la ciudad de Guararé, Provincia de Los Santos.

Parágrafo. Este Decreto de Gabinete registrará desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZFU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura

y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo

y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

REFORMANSE ARTICULOS DE UNOS
DECRETOS DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE NUMERO 293
(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1969)

por el cual se reforma el artículo 2º del Decreto de Gabinete No. 194 de 25 de junio de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo único. El Artículo 2º del Decreto de Gabinete No. 194 de 25 de junio de 1969, quedará así:

Donde dice: 6 Ingenieros Civiles II c.u. B/. 100.00 (6 meses);

Debe decir: 4 Ingenieros Civiles II c.u. B/. 500.00 (6 meses);

2 Arquitectos II c/u. B/. 500.00 (6 meses).
Parágrafo: Este Decreto de Gabinete regirá, para los efectos fiscales, desde el 1º de septiembre de 1969.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud, Encargado,
JULIO E. HARRIS.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

DECRETO DE GABINETE NUMERO 294
(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1969)

por el cual se reforma el artículo 5º del Decreto de Gabinete No. 17 de 22 de enero de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 5º del Decreto de Gabinete No. 17 de 22 de enero de 1969, quedará así:

"Artículo 5º Las excepciones a que se refiere el artículo anterior son las siguientes: Puestos de elección popular y de Ministros de Estado, Integrantes de la Junta Provisional de Gobierno, Magistrados del Tribunal Electoral, Miembros de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos, y las personas que el Órgano Ejecutivo deba emplear o contratar para ejercer cargos relacionados con la conducción de las relaciones con los Estados Unidos de América".

Artículo 2º Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

Ministerio de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

OTORGASE UN SUBSIDIO AL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 295
(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1969)

por el cual se le otorga un subsidio de ocho millones de balboas (B/. 8,000,000.00) al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales para el financiamiento del aporte local del proyecto del nuevo sistema de abastecimiento de agua de la ciudad de Panamá.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que la capacidad del actual sistema de abastecimiento de agua a la ciudad de Panamá es incapaz de suministrar servicios adicionales de agua potable para atender las demandas de aumento, provenientes del crecimiento y expansión de dicha ciudad;

Que ante tal situación, el Gobierno Nacional, a través del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, realizó los estudios técni-

cos y económicos que permitan la realización de un plan de obras, que solucione las necesidades futuras de la ciudad de Panamá y sus áreas suburbanas en lo relacionado a su abastecimiento de agua;

Que el proyecto más factible a ser desarrollado, conocido como "Proyecto del Lago Madden", tiene un costo de veintitrés millones de dólares (\$23,000,000.00) en su primera etapa;

Que para el financiamiento parcial del costo de las obras proyectadas se ha celebrado un contrato de préstamo con la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos de América (USAID), por la suma de quince millones de dólares (\$15,000,000.00) por un término de 30 años, a un interés del 3 1/2% y con un período de gracia de 5 años;

Que debido a la insuficiencia económica del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales por razones de financiamiento de sus otros programas, le es imposible financiar con recursos propios el aporte local, estimado en ocho millones de balboas (B/ 8,000,000.00) que se requiere para asegurar el financiamiento del costo de las obras proyectadas,

DECRETA:

Artículo 1º Otórgase al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales un subsidio de ocho millones de balboas (B/ 8,000,000.00) para que esa Institución financie el aporte local del proyecto del nuevo sistema de abastecimiento de agua de la ciudad de Panamá.

Artículo 2º El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales establecerá, con base a los estudios que para tal efecto deberá realizar, un nuevo sistema tarifario de modo que en todo momento la Institución pueda mantener y cubrir sus compromisos internos y externos.

Artículo 3º El subsidio se usará exclusivamente para cubrir los gastos locales que demanden los diseños y construcción del nuevo sistema de abastecimiento de agua de la ciudad de Panamá. La suma de ocho millones de balboas (B/ 8,000,000.00) será incluida en los Presupuestos de Rentas y Gastos de la Nación de los años 1970 a 1974 de la siguiente manera:

Año fiscal de 1970	B/ 450,000.00
Año fiscal de 1971	800,000.00
Año fiscal de 1972	3,300,000.00
Año fiscal de 1973	2,600,000.00
Año fiscal de 1974	850,000.00

Estas cantidades se incluirán en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, siempre y cuando la Dirección General de Planificación y Administración compruebe que las mismas efectivamente se desembolsarán durante el curso del año.

Dichas sumas anuales serán entregadas al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales por la Centraloría General de la República, de acuerdo con las necesidades de aquella Institución.

Artículo 4º Este Decreto de Gabinete entrará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

RATIFICASE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 296

(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1969)

por el cual se ratifica un nombramiento en la Junta Directiva del Banco Nacional.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo único. Ratifícase el nombramiento de un Miembro Suplente en la Junta Directiva del Banco Nacional, así:

Ralph De Lima: Miembro Suplente del señor Carlos Eleta A.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de la fecha del nombramiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

SUBROGANSE ARTICULOS Y SE DEROGA OTRO DE LA LEY 11 DE 1956

DECRETO DE GABINETE NUMERO 297
(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1969)

por el cual se subrogan los artículos 13, 22 y 32 de la Ley 11 de 1956 y se deroga el artículo 50 de la misma.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 13 de la Ley 11 de 1956 quedará así:

"Artículo 13. La Junta Directiva tendrá los siguientes deberes y facultades:

a) Reunirse por lo menos una vez al mes y cuando sea convocada por el Gerente General o a iniciativa de tres (3) Directores.

b) Fijar el sueldo y gastos de representación del Gerente General.

c) Establecer las directrices generales para el funcionamiento de la Institución en sus aspectos administrativo, económico y legal y de acuerdo con la política de desarrollo económico que establezca el Organismo Ejecutivo.

d) Supervisar el funcionamiento de la Institución y tomar las medidas que estime convenientes a la realización de sus objetivos.

e) Aprobar la creación de Sucursales y Agencias propuestas por el Gerente General.

f) Autorizar o rechazar las operaciones propuestas al Banco por suma mayor de doscientos cincuenta mil balboas (B. 250,000.00). Las operaciones de crédito por sumas que excedan de cien mil balboas (B. 100,000.00) y que no sean mayores de doscientos cincuenta mil balboas (B. 250,000.00) serán resueltas por un grupo que se denominará "Comité de Crédito" el cual estará integrado por los siguientes funcionarios

de la Institución: el Gerente General, quien lo presidirá, el Gerente Ejecutivo de Crédito, el Jefe del Departamento Jurídico, y un representante de las Bancas Agropecuarias, Industrial, Hipotecaria y Comercial, que nombrará el Gerente General.

Parágrafo. Los acuerdos del Comité de Crédito deberán ser aprobados por mayoría de votos.

g) Resolver todas las cuestiones que le someta el Gerente General o cualquiera de los Directores.

h) Con la recomendación del Gerente General, fijar la tasa de intereses a pagar sobre los depósitos a plazo fijo y de las cuentas de ahorros, y las formas como estos intereses deberán ser calculados y capitalizados.

i) Con la recomendación del Gerente General, fijar la tasa de interés que podrá cobrar la Institución con respecto a los préstamos que efectúe, la cual no podrá ser mayor del nueve por ciento (9%) anual, pero en caso de que por Ley de la República se autorice cobrar un interés mayor, la Junta Directiva estará facultada para aumentar ese interés, conforme a la nueva ley.

j) Informarse de toda operación que se efectúe por suma mayor de cien mil balboas (B. 100,000.00) y menor de doscientos cincuenta mil balboas (B. 250,000.00), la cual será puesta en su conocimiento por el Gerente General en su sesión inmediatamente posterior a la fecha de dicha operación.

k) Aprobar el presupuesto de gastos.

l) Las demás que establezca la Ley.

Artículo 2º El artículo 22 de la Ley 11 de 1956 quedará así:

"Artículo 22. El Gerente General queda facultado:

a) Para resolver sobre las operaciones que propongan al Banco por sumas que no excedan de cincuenta mil balboas (B. 50,000.00) cuando se trate de un préstamo sin garantía hipotecaria o prendaria y por sumas que no excedan de cien mil balboas (B. 100,000.00) cuando se trate de un préstamo con garantía hipotecaria o prendaria.

b) Fijar la cuantía de las operaciones que puedan autorizar los Gerentes y Sub-Gerentes en cada una de las Sucursales y Agencias. En ningún momento estas limitaciones podrán sobrepasar los límites establecidos para el Gerente General.

Artículo 3º El artículo 32 de la Ley 11 de 1956 quedará así:

"Artículo 32. El Banco Nacional tendrá el número de Gerentes, Sub-Gerentes y demás empleados necesarios para su buena marcha, cuyos sueldos serán fijados por el Gerente General de acuerdo con el presupuesto de gastos de la Institución los cuales serán de libre nombramiento y remoción del mismo. El Gerente General no podrá nombrar como subalternos a ningún pariente suyo dentro del cuarto grado de

consanguinidad o segundo de afinidad, ni a su cónyugue.

Artículo 4º El Gerente General, con la aprobación de la Junta Directiva, dictará el reglamento que regirá para el otorgamiento de préstamos a efectuar por el Banco.

Artículo 5º Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación, subroga los artículos 13, 22 y 32 de la Ley 11 de 1956 y deroga el artículo 50 de la misma, así como cualquiera otra disposición que le sea contraria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 47, Asiento 100.340 del Tomo 468 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Cardinal Petroleum, S. A.

Que al Folio 142, Asiento 134.125 del Tomo 681 de la misma Sección se encuentra inscrito el Acuerdo de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

“La Suscrita, única accionista con derecho a voto de Cardinal Petroleum, S. A. por la presente conviene en que dicha sociedad, y por la parte presente lo es, disuelta a partir de esta fecha”.

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 407 de enero 31 de 1969, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 16 de junio de 1969.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día de hoy, veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Sub-Director General del Registro Público,
José Guerrero G.

L. 232677
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El Suscrito Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Compañía Internacional de Seguros, S. A., contra Andrés Roberto Thomas, se ha señalado el día ocho (8) de octubre del corriente, para que dentro de la ocho de la mañana y las cinco de la tarde se venda en pública subasta el siguiente bien inmueble de propiedad del demandado, que se describe así:

“Finca Nº 19.048, inscrita al Folio 142, Inscripción número 6, del Tomo 464, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el Nº 49, situado en calle 13 en Paítilla, Sabanas de esta ciudad. Linderos y Medidas: Norte, colinda con el Lote Nº 57 de calle 13 y mide 32 metros con 50 centímetros; Sur, colinda con el lote 61 de la calle 13 y mide 32 metros con 50 centímetros; Este, colinda con el lote 64 de la calle 12 y mide 11 metros; Oeste, colinda con calle 13 y mide 11 metros. Superficie: 357 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados. Que sobre el terreno descrito hay construida una mejora que consiste en una Casa de dos Plantas, la primera de paredes de bloques con piso de concreto, y la segunda con paredes y pisos de madera siendo el techo de hierro acanalado, dicha casa linda por sus cuatro lados con terreno vacante de la misma finca y mide 4 metros 88 centímetros de frente por 11 metros con 28 centímetros de fondo, ocupando una superficie de 55 metros cuadrados con 4 decímetros cuadrados, hay una mejora, un anexo a la casa existente, de un piso, de piso de cemento, paredes de bloques de cemento y techo de hierro acanalado, el cual ocupa una superficie de 39 metros cuadrados o sea que mide 13 metros de fondo por 13 metros de frente. Con motivo de esta mejoras la casa existente quedará ahora con una de 34 metros cuadrados 4 decímetros cuadrados colindando por todos sus lados con restos libres del lote sobre el cual está edificada, siendo en partes de dos plantas, la planta alta de paredes de madera y piso de madera, y la planta baja de piso de cemento y paredes de bloques de cemento siendo su techo de hierro acanalado, que se describe así: Partiendo del punto situado más al Noroeste, en dirección Este se miden 13 metros; en dirección Sur, se miden 3 metros, en dirección Oeste se miden un metro 72 centímetros; en dirección Sur se miden 4 metros 88 centímetros; en dirección Oeste se miden 11 metros 28 centímetros y en dirección Norte hasta el punto de partida se miden 7 metros 88 centímetros. Una casa de un solo piso de piso de cemento, paredes de bloques de cemento y techo de aluma-life, la cual colinda por todos sus lados con restos libres del lote sobre el cual está edificada, ocupa una superficie de 48 metros cuadrados con 75 decímetros cuadrados o sea que mide 7 metros 50 centímetros de largo por 6 metros 50 centímetros de ancho”.

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil ciento noventa y cinco balboas con cincuenta y un centésimos (R/5.195.51), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259". En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado al bien exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Vetado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 8 de septiembre de 1968.

El Secretario, n Funciones de Alguacil Ejecutor,

Juvenal Rodríguez B.

L. 220943

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Charles Reid, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, nueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

"..... el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Charles Reid, desde el día trece (13) de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederas, sin perjuicio de terceros, su esposa Ruth Christophine Walton de Reid y su hija Verónica Alicia Reid Walton.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Lao Santizo Pérez, (fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy nueve (9) de julio de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

—El Juez,

LAO SANTIZO P.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 238585

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a María Cecilia Ponce Alvarez de Ferrufino, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo por el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo Guillermo Ferrufino Castellano.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá todos los trámites del juicio relacionada con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan

gan al interesado para su publicación legal, hoy veintiocho (28) de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

LAO SANTIZO P.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 254425

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tenga interés de oponerse a la declaratoria del matrimonio de hecho de la señora Sixta Aura Reina Torrero ó Rita Aura Reina Torrero, y Santiago Manuel Trejos, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en la solicitud de matrimonio de hecho, formulada por Sixta Aura Reina de Torrero ó Rita Aura Reina Torrero, con audiencia del Agente del Ministerio Público, en el término de quince (15) días.

La petición se basa en los hechos siguientes:

"Primero: La Sra. Rita Aura Reina Torrero y el difunto Santiago Manuel Trejos vivieron unidos consecutivamente en condiciones de singularidad y estabilidad desde el año de 1953 hasta el año de 1966 en que falleció este último.

Segundo: El padre de la señora Rita Aura Reina era el señor Juan Reina, panameño, y agricultor, difunto y la madre era la señora Natividad Torrero panameña, de oficios domésticos difunta.

Tercero: El señor Santiago Manuel Trejos era hijo de Ambrocía Trejos, panameña, difunta.

Cuarto: En la fecha de muerte del señor Santiago Manuel Trejos aún vivía unida la señora Rita Aura Reina Torrero".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 58 de 1956, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de quince (15) días, y copia del mismo se ponen a disposición de la interseada para su publicación por tres (3) veces consecutivas en la Gaceta Oficial y una vez en un periódico de la localidad, hoy trece de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

ALFONSO ABREGO REYES.

El Secretario,

Juvenal Rodríguez B.

L. 251081

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Dionisia Guerra o Dionisia Rivera Guerra, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 351.—David, veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Dionisia Guerra o Dionisia Rivera Guerra, desde el día treinta (30) de julio de mil novecientos veintinueve (1929), fecha de su defunción;

Segundo: Que es heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Aracely Becerra Quintero o Alacelia Becerra Quintero, en su condición de nieta de la causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) Juan B. Ibarra C., Juez Primero del Circuito, Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, veintidós (22) de agosto de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término de diez (10) días.

El Juez,

El Secretario,

L. 247092
(Única publicación)

JUAN B. IBARRA C.

Félix A. Morales.

EDICTO NUMERO 204

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Urania Bethancourt, mujer, mayor de edad, con residencia en este Distrito, con cédula de Identidad Personal N° 8-8-72 en su propio nombre ó en representación de su persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Buena Vista del Barrio o Corregimiento de Colón de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número..... cuyos linderos y medidas son las siguientes:

- Norte: Mirna de Calvo con 27:58 mts.
- Sur: César A. Ganato con 27:71 mts.
- Este: Flora Sánchez de Valdéz con 27:75 mts.
- Oeste: Calle San Lorenzo con 22:60 mts.

Área total del terreno: Seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados con sesenta y cinco centímetros (688:65 m2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúese sendas copias del presente edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de agosto de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano del Municipio de La Chorrera,

Bernabé Guerrero.

L. 254015
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a Alfredo Jiménez Escobar (a) "Yinyi", varón, panameño, casado, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal N° 8-50-195, hijo de Américo Jiménez y de Isabel Escobar y con residencia en la casa N° 65 ubicada en la calle "E" de esta ciudad capital, sindicado del delito de "Homicidio Frustrado", para que comparezca a este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente de la providencia por la cual la Honorable Corte Suprema de Justicia confirma la sentencia dictada por éste Tribunal y que lleva fecha de veintiséis de junio del presente año, y que dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, junio veintiséis de mil novecientos sesenta y nueve.

La Honorable Corte Suprema de Justicia ha devuelto el presente negocio Confirmado la sentencia recurrida y consultada. En consecuencia, se ordena:

a) Informar el resultado del presente juicio al Director del Departamento Nacional de Investigaciones, al Jefe de Corrección; al Director del Registro Civil y al Presidente del Tribunal Electoral.

b) Archivar el expediente, previa anotación de su salida en el libro de registro correspondiente.

Notifíquese. (fdo.) Lic. José D. Castillo M. (fdo.) Abelardo A. Herrera, (fdo.) Lic. Virgilio F. Meléndez, (fdo.) Jorge A. Moreno Davis, (fdo.) Lic. Donatillo

Balbesteros S., (fdo.) Carlos H. Tomlinson H., Secretario.

Se advierte al procesado Alfredo Jiménez Escobar (a) "Yinyi" que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos; su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Se recuerda a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sentenciado Alfredo Jiménez Escobar, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para notificar al sentenciado Alfredo Jiménez Escobar (a) "Yinyi" se fija este Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los veintitres (23) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve (1969), a las diez de la mañana (10 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para una publicación por una (1) vez.

El Magistrado Sustanciador, Lic. JOSE D. CASTILLO M.

El Secretario,

(Única publicación)

Carlos H. Tomlinson H.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a Lawrence Sánchez, varón, natural de Austin, Texas, Estados Unidos de América, y miembro del Ejército de ese país distinguido con el N° de Serie AF-18413822, sindicado del delito de homicidio que define y castiga el Capítulo I, Libro II, Título XII del Código Penal, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial a fin de que se notifique personalmente del auto de organamiento dictado en su contra por este Tribunal el día trece (13) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966), cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, trece de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

De acuerdo pues, con las pruebas del cuerno del delito y la confesión del culpado, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, compartiendo la opinión Fiscal, Abre Causa Criminal contra Lawrence Sánchez, natural de Austin, Texas, Estados Unidos de América, y miembro del Ejército de ese país distinguido con el número de Serie AF-18413822, por el delito genérico de "Homicidio" que define y castiga el Capítulo I, Libro II, Título XII del Código Penal y mantiene su detención preventiva.

Proven el acusado los medios de su defensa. Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) Rubén D. Córdova, T. R. de La Barrera, Jaime O. de León, C. Danilo Sandoval, Marco Sucre Calvo, Santander Casís Jr., Secretario.

Se advierte al procesado Lawrence Sánchez, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos; su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Para notificar al sindicado Lawrence Sánchez, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los catorce (14) días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968), a las diez de la mañana (10 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado, JERONIMO L. AZUPE.

El Secretario,

(Única publicación)

Carlos H. Tomlinson H.